

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira Valle**

**SECRETARIA**

A despacho del señor Juez los anteriores memoriales allegados por el apoderado del extremo ejecutante, se informa que a la fecha no existe aprobación de liquidación de crédito dentro del proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119  
RADICACION No. 2019 - 00300 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante solicita *(i)* se proceda a correr liquidación de crédito, la cual señala haber aportado en el mes de Junio del presente año y *(ii)* se proceda al pago de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso.

Ante este escenario, y una vez verificado el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no se registra memorial alguno, a través del cual se hubiere allegado la liquidación de crédito a la que hace referencia el litigante, existiendo exclusivamente memorial de subrogación, respecto del cual se profirió auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, sin que en ese momento se hiciera referencia a la liquidación del crédito aquí mencionada.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado para que aporte, de estar en su poder, constancia del envío al correo electrónico institucional de la liquidación del crédito dentro del presente proceso, o la radique por este medio, de ser el caso, para que el despacho proceda con el respectivo tramite.

Ahora bien, aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 447 del Código General del Proceso, se negará la entrega de depósitos judiciales, como quiera que previo a ello, debe encontrarse en firme la liquidación del crédito.

Bajo estos lineamientos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aporte, de estar en su poder, constancia del envío al correo electrónico institucional de la liquidación del crédito dentro del presente proceso, o la radique por este medio, de ser el caso, para que el despacho proceda con el respectivo tramite.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales deprecados, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ**

Har

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Noviembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario